



NOTA ACLARATORIA ACUERDOS JUNIO 2019

Por motivos de retraso en la firma, se presentan hasta este mes de octubre los siguientes Acuerdos:

- 1) Acuerdo Ejecutivo Nº 040-2019, con fecha de 17 de junio de 2019.
- 2) Acuerdo Ejecutivo Nº 040-A-2019, con fecha de 17 de junio de 2019.
- 3) Acuerdo Ejecutivo Nº 040-B-2019, con fecha de 17 de junio de 2019.
- 4) Acuerdo Ejecutivo Nº 040-C-2019, con fecha de 17 de junio de 2019.
- 5) Acuerdo Ejecutivo N° 040-D-2019, con fecha de 17 de junio de 2019.

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Secretario General





ACUERDOS

MES: JUNIO 2019

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 17.06.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 040-2019	 Demanda contencioso administrativo interpuesta por intermedio del IP. Reconociendo todos sus derechos. 	• Firmado
2	• 17.06.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 040-A-2019	Demanda contencioso administrativo interpuesta por intermedio del IP. Reconociendo todos sus derechos a Luis Fernando Salgado.	• Firmado
3	• 17.06.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 040-B-2019	Demanda contencioso administrativo interpuesta por intermedio del IP. Reconociendo todos sus derechos a Carlos Alberto Turcios Baide y Jennifer Desiré Escobar Cruz.	• Firmado
4	• 17.06.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 040-C-2019	 Demanda contencioso administrativo interpuesta por intermedio del IP. Reconociendo todos sus derechos a Delmy Jacqueline Betancourth Betancourth. 	• Firmado
5	• 17.06.2019	Acuerdo Ejecutivo N° 040-D-2019	 Demanda contencioso administrativo interpuesta por intermedio del IP. 	 Firmado

Reconociendo todos sus
derechos a los señores
Edgardo Chávez
Miranda, Luis Fernando
Núñez Esteiner, Miguel
Ángel Servellon Valle,
Francis Ariel Turcios
Escobar y Carlos David
Hernández Baca.

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Secretario General



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, quien podrá actuar por sí mismo, o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1º de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Laboral de fecha 23 de octubre de 2012, se demanda al Estado de Honduras, para pedir "QUE EL PATRONO PAGUE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES EN VIRTUD DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, EMBARGO PREVENTIVO, COSTAS DEL JUICIO"; promovida por los señores: Gina María Gómez Díaz, María Luisa Baday Barahona, Andrew Yanir Pinto Maldonado y Willy Vladimir Arias Reyes, contra el Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que se considera cumplida la condición de continuidad en el servicio cuando el interesado haya trabajado durante un mínimo de doscientos días (200) días en el año. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio número 189-D-PGR-2019, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se autorice a la Procuraduría General de la República ejercer las facultades conforme la normativa del Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante los Juzgados correspondientes.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó en la Sub-Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 128, 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 3 y 347 del Código del Trabajo; 16 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y, 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad por los ciudadanos GINA MARÍA GÓMEZ DÍAZ, MARÍA LUISA BADAY BARAHONA, ANDREW YANIR PINTO MALDONADO y WILLY VLADIMIR ARIAS REYES, reconociendo todos aquellos derechos que surjan de los acuerdos entre las partes y que tengan lugar en la ley.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República. - COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



* * * * *

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve (17.06.2019).

MARTHA VICENTA DOBL

SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE SOUS ACIÓN

GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DIAZ LUPIAN

Secretario de Estado

Secretaria de la Presidencia



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-A-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, y quien podrá actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad mediante Acuerdo DGRCG-IP-255-2016, canceló por Cesantía al Señor Luis Fernando Salgado, bajo el argumento de reducción de personal para obtener una eficaz y económica organización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-046-2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contenciosa Administrativa de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se demanda al Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad en la que se pide "LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR LA CANCELACIÓN ILEGAL E INJUSTIFICADA DE QUE FUI OBJETO. Y COMO MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE MI DERECHO QUE SE ME REINTEGRE A MI ANTIGUO PUESTO DE TRABAJO, MÁS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR CON TODOS LOS AUMENTOS Y DEMÁS COLATERALES, DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA; presentada por el Señor Luis Fernando Salgado.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia definitiva en fecha seis (6) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), en la que declara procedente la acción incoada por el ciudadano Luis Fernando Salgado.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la república mediante Oficio número 192-D-PGR-2019, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se le autorice las facultades arriba señaladas, conforme la normativa del Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó en la Sub-Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización a la Procuraduría General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, reconociendo al demandante LUIS FERNANDO SALGADO todos aquellos derechos reclamados y que





tengan lugar en la ley, demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras por medio del Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República. - COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve (17.06.2019).

MARTHA VICENTA DOB

SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

> BAL JAIR DIAZ LUPIA Secretario de Estados

Secretaría de la Presidencia



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-B-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejerces las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad en fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015) emitió los Acuerdos números DGRCYG-023-2015 Y DGRCYG-051-2015, mediante el cual cancela por cesantía a los Señores Carlos Alberto Turcios Baide y Jennifer Desiré Escobar Cruz, por reducción de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-046-2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contenciosa Administrativa en fecha 23 de febrero del año 2015, se demanda al Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad, en la que se "INTERPONER NULIDAD RELATIVA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LA NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA PERSONAL POR NO ESTAR DICTADO EL MISMO CONFORME A DERECHO, RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE NUESTRO DERECHO COMO SER EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPÁBAMOS Y A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA EFECTIVA DEL DESPIDO HASTA LA FECHA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA, MÁS EL PAGO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN EN LA SECUELA DEL JUICIO. PAGO DE LAS COSTAS DEL JUICIO"; promovida por los Señores

Carlos Alberto Turcios Baide y Jennifer Desiré Escobar Cruz, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), dictó sentencia definitiva declarando procedente la acción y condenando al Estado de Honduras al pago todos los derecho que piden los Señores Carlos Alberto Turcios Baide y Jennifer Desiré Escobar Cruz, por no estar el acto impugnado ajustado a derecho.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción confleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio número 193-D-PGR-2019, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se le autorice a la Procuradora General de la República conforme la normativa del Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó en la Sub-Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1 Atribución Primera y, 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.





ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; Facultades establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, reconociendo a los demandantes Carlos Alberto Turcios Baide y Jennifer Desiré Escobar Cruz todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley, demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras por medio del Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República. - COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve (17.06.2019).

MARTHA VICENTA DOBL

SUB-SECRETARÍA DE ESTADO DE COORDINACIÓN

GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAHR DIAZ LUPIAN

Secretario de Estado

Secretario de la Presidencia





ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-C-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad en fecha diez (10) de marzo del año dos mil once (2011), emitió el Acuerdo número 005-2011 mediante el cual se cancela a la Señora Delmy Jacqueline Betancourth Betancourth, por incumplimiento de las obligaciones de los empleados públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contenciosa Administrativa de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil once (2011), se demanda al Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad, para pedir "SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO Y EN SU CASO SE DECLARE NULO UN ACTO DE CARÁCTER PARTICULAR, QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO COMO SER EL REINTEGRO AL PUESTO DE TRABAJO O A UNO IGUAL O SUPERIOR, PAGO EN ESTADO DE EMBARAZO, PAGO POR PRE Y POST NATAL, PAGO POR LACTANCIA.- POR DAÑO Y PERJUICIO, EL PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DEL RETIRO DEL CARGO HASTA QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA QUEDE FIRME"; promovida por la Señora Delmy Jacqueline Betancourth Betancourth.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), dictó sentencia definitiva

declarando procedente la acción promovida por la Señora Delmy Jacqueline Betancourth Betancourth, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación 005-2011.

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo está conociendo del Recurso de Apelación que se interpuso en contra de la Sentencia definitiva de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio Número 194-D-PGR-2019, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se le autorice las facultades arriba señaladas, conforme la normativa a los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó en la Sub-Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorización al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1 Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza





las facultades de expresa mención de RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; Facultades establecidas en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, que se le reconozca a la Señora DELMY JACQUELINE BETANCOURTH BETANCOURTH todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley, demanda interpuesta en contra del Estado de Honduras por medio del Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve (17.06.2019).

MARTHA VICENTA DOBLAD

SUB-SECRETÁRIA DE ESTADO DE COORDINACIÓ

GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

Secretario de Estado Secretaria de la Presidencia

3



* ★ ★ * *

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-D-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República, pudiendo actuar por sí mismo o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad en fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil quince (2015) emitió los Acuerdos Números DGRCYG-036-2015, DGRCYG-062-2015, DGRCYG-072-2015, DGRCYG-040-2015 y DGRCYG-024-2015, por medio de los cuales se Cancelan por Cesantía a los Señores Edgardo Chávez Miranda, Luis Fernando Núñez Esteiner, Miguel Ángel Servellón Valle, Francis Ariel Turcios Escobar y Carlos David Hernández Baca, por reducción de personal, para obtener una eficaz y económica organización administrativa de acuerdo a lo que establece el Decreto PCM-046-2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Demanda Contenciosa Administrativa de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), se demanda al Estado de Honduras por intermedio del Instituto de la Propiedad, para pedir "QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PERSONAL. QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE SU DERECHO SE ORDENE EL REINTEGRO AL CARGO QUE OCUPABAN LOS DEMANDANTES Y A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR, DESDE LA FECHA DE LA CANCELACIÓN

HASTA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA"; promovida por los Señores Edgardo Chávez Miranda, Luis Fernando Núñez Esteiner, Miguel Ángel Servellón Valle, Francis Ariel Turcios Escobar y Carlos David Hernández Baca.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en fecha diez (10) de enero del año dos mil quince (2015), dictó sentencia definitiva en la que condena al Estado de Honduras al pago de todos los derechos reclamados por los demandantes, en cuanto al reintegro fue declarado sin lugar por ser a criterio del Juez materialmente imposible su reinstalación.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado de Honduras y todo funcionario público actuar en estricto apego a derecho, en todos los actos que estos realicen observando los procedimientos establecidos por las leyes; lo que su infracción conlleva responsabilidad, estando facultada la Procuraduría General de la República a ejercer la acción de repetición tal como lo establece el Artículo 324 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio Número 195-D-PGR-2019, considera que es conveniente para el Estado de Honduras la emisión de un Acuerdo Ejecutivo Facultándolo para Renunciar a los Recursos o los Términos Legales, Conciliar y Transigir, siendo indispensable para ejercer dicha acción un Acuerdo Ejecutivo emitido por el Poder Ejecutivo, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó en la Sub-Secretaria de Estado de Coordinación General de Gobierno, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos de Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 1, Atribución Primera y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018.





ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras el procurador delegado sustituto del Estado de Honduras, ejerza las facultades de expresa mención de RENUNCIAR A LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES, CONCILIAR Y TRANSIGIR; Facultades establecidas en los Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, en la Demanda Contencioso Administrativo, promovida por los Señores Edgardo Chávez Miranda, Luis Fernando Núñez Esteiner, Miguel Ángel Servellón Valle, Francis Ariel Turcios Escobar y Carlos David Hernández Baca, a reconocer todos aquellos derechos reclamados y que tengan lugar en la ley.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República. - COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve (17.06.2019).

MARTHA VICENTA DOBLADO

SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACIÓN

GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ L

Secretario de Esta

Secretaría de la Presidencia